

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 15 DE JULIO DE 1946

NUMERO 10.047

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resolución N° 960 de 30 de Marzo de 1946, por la cual se reforma una resolución.

Resoluciones Nos. 961, 962, 963, 964 y 965 de 30 de Marzo de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resuelto N° 798 de 6 de Julio de 1946, por el cual se cancela una beca.

Rescisos Nos. 899, 800, 801, 802, 803, 804 y 805 de 6 de Julio de 1946, por los cuales se concede vacaciones a varios empleados públicos.

Solicitudes, patentes, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### REFORMASE RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 960

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 960.—Panamá, marzo 30 de 1946.

#### Vistos:

Se estudia el expediente que contiene la solicitud, a título de venta, del señor Marcelino Bayard, panameño, mayor de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1584, en nombre de sus menores hijos Florencio y Gladys Bayard, sobre un globo de terreno baldío nacional ubicado en el lugar denominado "Las Monjas", jurisdicción del Distrito de Capi-ra, con una extensión superficial de once hectáreas ocho mil quinientos noventidós metros cuadrados (11 hts. 8592 m2.), a la cual recayó la resolución N° 10, fechada 18 de marzo del año en curso, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, que ha subido a esta Superioridad.

El globo de terreno en referencia, limita por el Norte, con propiedad de Silvestre Estrada; por el Sur, con la finca de Rogelio Avila P.; por el Este, con la carretera nacional y por el Oeste, con el Río Perequeté.

Está cercado a la redonda con alambres de púas y cultivado de árboles frutales en producción, en una extensión de cinco hectáreas, poco más o menos, por lo que fué calificado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley 52 de 1938. De modo que las once hectáreas y fracción representan la suma de cincuenta y siete balboas (B. 57.00). Lo pagado por el interesado, según Recibo N° 12662, que figura en el expediente, asciende a cincuenta y cuatro balboas (B. 54.00). En consecuencia, queda un saldo a favor del Tesoro Nacional de tres balboas (B. 3.00).

El terreno se encuentra a paz y salvo por el arrendamiento agrario, según certificado expedido por el Director del Impuesto de Inmuebles.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las leyes que regulan la materia.

Por lo anteriormente expuesto,

#### SE RESUELVE:

Reformar la resolución consultada, en el sentido de adjudicar a los menores Florencio y Gladys Bayard, a título de venta el globo de terreno solicitado, mediante el pago de la suma de cincuentisiete balboas (B. 57.00). Teniendo en cuenta lo pagado, queda un saldo a favor del Tesoro Nacional de tres balboas (B. 3.00). Al expedirse el título de dominio se agregará la liquidación correspondiente en que conste haberse hecho el pago. Los expresados adjudicatarios deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a dejar una distancia, por lo menos de diez metros, del eje de la carretera nacional, a las cercas del terreno, en el lindero Este y tres metros de la orilla del Río Perequeté, a las cercas del mismo terreno, en el lindero Oeste.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,  
Secretaria.

## APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 961

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 961.—Panamá, marzo 30 de 1946.

#### Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, expidió la Resolución N° 37, fechada 6 de marzo del año en curso, que ha subido a esta Superioridad en consulta, recaída a la solicitud de los señores Lino Moreno, panameño, mayor de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1594, en su nombre y en el de sus menores hijos Francisco, Faustino, Gregoria y Marina Moreno; Simona Moreno, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, jefe de familia, con constancia de haber solicitado cédula, en su nombre y en el de su menor hijo Juan More-

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur. N° 3.—Tel. 2647 y.  
2496-B—Apartado Postal N° 221

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida  
Sur N° 3

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 750  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

no; Isabel María Peralta, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, jefe de familia, sin cédula, pero solicitada, en su nombre y en el de su menor hijo Florencio Peralta y Adelaida Peralta, mujer, mayor de edad, soltera, jefe de familia, sin cédula, pero con solicitud hecha, en nombre de sus menores hijos Benjamín y Emiliano Peralta, sobre un globo de terreno baldío nacional, denominado "El Reparadero", ubicado en el Distrito de Ocu, de donde son vecinos los adjudicatarios, con una extensión superficial de sesenta y ocho hectáreas, ocho mil quinientos metros cuadrados (68 hts. 8500 mc.), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, Quebrada La Llana y terrenos nacionales; Sur, Alto Cebadero, Alto Los Amarillos y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, camino de la Escuela y Caimito y Oeste, Alto Cebadero, Rastrojo de Felipe Campos y terrenos nacionales.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Lino Moreno, jefe de familia .. . . . . .	10 hts.
Para Simona Moreno, jefe de familia .. . . . . .	10 "
Para Isabel María Peralta, jefe de familia .. . . . . .	8 " 8500 Mc.
Para Francisco, Faustino, Gregoria, Marina y Juan Moreno, menores, 5 hts. cada uno .. . . . . .	25 "
Para Florencio, Benjamín y Emiliano Peralta, menores, 5 hts. cju .. . . . . .	15 "
Total .. . . . . .	68 hts. 8500 Mc.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938 que rigen la materia. Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar

cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eira E. Carrillo,  
Secretaria.

## RESOLUCION NUMERO 962

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 962.—Panamá, marzo 30 de 1946.

Vistos:

Por medio de la Resolución N° 41, fechada 9 de marzo del año en curso, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, se adjudica un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, a los señores Sebastiana Carrasco, panameña, mayor de edad, soltera, jefe de familia, con constancia de haber solicitado cédula, en su nombre y en el de sus menores hijos Teófilo, Teodora y Maura Carrasco; Nazario Reyes, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, sin cédula de identidad personal, pero solicitada, en su propio nombre; Juan Reyes, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 29-937, en nombre de sus menores hijos Francisco, Tereso de Jesús y Sebastián Reyes Ureña; Eufemio Reyes, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 29-23, en su nombre y en el de su menor hijo Santos Reyes Pinto, con una extensión superficial de sesenta hectáreas, nueve mil doscientos ochenta metros cuadrados (60 hts. 9280 mc.).

El terreno se denomina "Los Jaramillos", está ubicado en el Distrito de Ocu y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno de Domingo Montilla; Sur, camino de Ocu a Ponuga; Este, terreno de Víctor Pinto y Oeste, camino de Guayabo a Las Tetras.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Sebastiana Carrasco, jefe de familia .. . . . . .	10 hts.
Para Nazario Reyes, jefe de familia .. . . . . .	10 "
Para Teófilo, Teodora y Maura Carrasco, menores, 5 hts. cju .. . . . . .	15 "
Para Francisco, Tereso de Jesús, Sebastián y Santos Reyes, menores, 5 hts. cju .. . . . . .	20 "
Para Eufemio Reyes, jefe de familia .. . . . . .	5 " 9280 M2.
Total .. . . . . .	60 hts. 9280 M2.

La señora Sebastiana Carrasco, de generales conocidas, cuando aún era menor de edad, se le adjudicó un terreno de cinco hectáreas (5 hts.) de superficie, a título gratuito, y mediante declaraciones contentes ha acreditado de manera indubitable que lo mantiene cultivado en toda su

extensión, por lo que es acreedora a la presente adjudicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 53 de 1930.

Del estudio que se ha hecho del expediente respectivo, se observa que lo actuado tiene fundamento legal, en las disposiciones que rigen la materia. Por lo tanto, el que suscribe, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

## RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

MANUEL S. QUINTERO E.,

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

## RESOLUCION NUMERO 963

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 963.—Panamá, marzo 30 de 1946.

## Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, expidió la Resolución N° 78, de 17 de diciembre del año pasado, que ha venido a esta Superioridad en consulta, recaída a la solicitud de los señores Bartolo Rodríguez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia y cedulado con el N° 22-2156, en su nombre y en de su hija menor Mélida Rodríguez Herrera; Vicente Flores Mela, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, cedulado bajo el N° 29-1797, en su nombre y en el de sus hijos menores Aurelia y Margarita Flores Rodríguez; Adelaida Jaramillo, mayor de edad, soltera, panameña, agricultora, jefe de familia, sin cédula pero solicitada, en su nombre y en el de sus hijos menores Clorinda, María de Los Santos, Salvador y José del Carmen Jaramillo, sobre un globo de terreno baldío nacional, denominado "Guayabo", ubicado en el Distrito de Ocú, cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, sabana libre y Bartolo Maure; Sur, camino para carros a Ponuga, sabana libre y Nance; Este, sabana libre, camino del Guayabo a Nance y por el Oeste, sabana libre y camino para carros a Ponuga.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Bartolo Rodríguez y Adelaida Jaramillo, jefe de familia, 10 hts. cu . . . . .	20 hts.
Para los menores Mélida, Clorinda, María de Los Santos, Salvador, José del Carmen y Margarita, 5 hts. cada una . . . . .	35 "

Para Vicente Flores Mela,

jefe de familia . . . . . 0 " 8750 Mc.

Total . . . . . 55 hts. 8750 Mc.

Según las pruebas aportadas a los autos, los menores Salvador, José del Carmen, María de Los Santos y Florinda Jaramillo, hijas de Adelaida Jaramillo, mantienen cultivado un terreno que obtuvieron a título gratuito, por lo que son acreedores a la presente adjudicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 53 de 1930.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a lo dispuesto por los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

## RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

## RESOLUCION NUMERO 964

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 964.—Panamá, marzo 30 de 1946.

## Vistos:

Se estudia la solicitud a título de venta, de los señores Pedro Castrejón Vargas y José Félix Espinosa, panameños, casados, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad personal números 18-11 y 18-536, por su orden, sobre un globo de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en el Barrio de "Cerro Punta", jurisdicción del Distrito de Bugaba, con una extensión superficial de veintiocho hectáreas con mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados (28 hts. 1358 m2.), a la cual recayó la Resolución N° 7 del mes marzo del corriente año, expedida por el Gobernador de Chiriquí, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que ha subido a esta Superioridad en consulta.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, brazo del río de Chiriquí Viejo; Este, brazo del río Chiriquí Viejo y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Pedro Castrejón Vargas, 5 hts y el resto, o sea 23 hectáreas 1358 m2, para José Félix Espinosa.

El apoderado de los interesados, señor Julio Miranda M., pagó como valor del terreno la suma de ciento setenta y cuatro (B. 174.00) bal-

boas, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 52 de 1938'

Del estudio que se ha hecho de lo que consta en el expediente respectivo, se observa que en la resolución del inferior no se determinan, con exactitud, los linderos del terreno, lo que implica error que se ha corregido en este Despacho al describir el terreno que se adjudica. Por lo demás, lo actuado se ajusta a los requisitos de Ley.

Por lo que se ha dejado expuesto anteriormente,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a dejar una distancia, por lo menos de tres metros, de la orilla del Río Chiriquí Viejo, a las cercas correspondientes del terreno, en los linderos Sur y Este.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

**RESOLUCION NUMERO 965**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 965.—Panamá, 30 de Marzo de 1946.

Vistos: En grado de consulta ha ingresado a esta Superioridad la Resolución Nº 25, fechada 1º de Febrero del año en curso, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, recaída a la solicitud de los señores Pastor Pérez, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 36-405, en su nombre y en el de sus menores hijos Teresa, Ana María, Ricarda y María Leticia Pérez Delgado y de su sobrino, Magdaleno Pérez, también menor de edad; Catalino, Amalia, Mercedes, y Jacinta Pérez, mayores de edad, solteros, panameños, agricultores, sobre un globo de terreno baldío nacional, denominado «Montes del Tejar», ubicado en el Distrito de Macaracas, con una extensión superficial de 58 Hts. 6150 metros cuadrados, cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia según el plano Nº 277, confeccionado por el Agrimensor Oficial Samuel Godoy M., son los siguientes: Norte, Quebrada el Guayabito; Sur, Camino del Paso de Las Mendozas; Este, Río Estibaná y Oeste, con el camino real de Macaracas a Los Santos, tierras libres y terrenos de propiedad del señor Eugenio Gómez.

El reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Pastor Pérez, jefe de familia.....10 Hts.

Para Amalia Pérez, jefe de familia.....10 Hts.  
Para Ana María, Teresa, Ricarda, María Leticia, Magdaleno, Catalino y Mercedes Pérez, 5 hectáreas cada uno.....35 Hts.  
Para Jacinta Pérez.....3 Hts. 6150 m.c.  
Total.....58 Hts. 6150 m.c.

Al hacerse un cuidadoso estudio de lo que consta en el expediente respectivo, se observa que en la resolución del inferior no se da el lindero exacto del límite Oeste, lo que implica error, que se ha corregido en este Despacho al describir el terreno que se adjudica.

La solicitud, basada en lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo anteriormente expuesto,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales, impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**CANCELASE BECA**

**RESUELTO NUMERO 798**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resueito número 798.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Director del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, ha solicitado a este Ministerio la cancelación de la beca otorgada por Resuelto 785 de 15 de Junio de 1946, a favor del señor Julio López F. por haberse retirado definitivamente de la escuela,

**RESUELVE:**

Cancelar la beca del expresado señor López F., por motivos arriba indicados.  
Comuníquese y publíquese.

ANTONIO PINO R.  
El Cecretario de Comercio,  
*Alfonso Teixeira.*

**CONCEDENSE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 799**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resuelto número 799.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que los señores Miguel A. Broce, Eutiquio Angulo, Abelardo Fuentes, Eufrazio Centella, Eligio Espinosa, Ignacio Obando y Darío Valdés, empleados por planilla al servicio del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicitan que se les conceda un mes de vacaciones a partir de la fecha en que se separen,

**RESUELVE:**

Concédese a los expresados señores Broce, Angulo, Fuentes, Centella, Espinosa, Obando y Valdés, las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfonso Tejeira.*

**RESUELTO NUMERO 800**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resuelto número 800.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que los señores Hernán Ortega, Pedro González, Erasmo Pitty C., Rafael Ponce y Venancio Batista, empleados por planilla al servicio del Fomento Agrícola de Chiriquí, solicitan que se les conceda un mes de vacaciones a partir de la fecha en que se separen,

**RESUELVE:**

Concédese a los expresados señores Ortega, González, Pitty C., Ponce y Batista las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfonso Tejeira.*

**RESUELTO NUMERO 801**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resuelto número 801.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Enrique Rivera, empleado por planilla al servicio del Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le conceda un mes de vacaciones a partir de la fecha en que se separe.

**RESUELVE:**

Concédese al expresado señor Rivera, el mes de vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfonso Tejeira.*

**RESUELTO NUMERO 802**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resuelto número 802.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Gilberto Arosemena, Inspector General de Baños Garrapaticidas, al servicio del Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le concedan dos meses de vacaciones a partir de la fecha en que se separe,

**RESUELVE:**

Concédese al expresado señor Arosemena, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

*Alfonso Tejeira.*

**RESUELTO NUMERO 803**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resuelto número 803.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Claudio Uribe, contratado como Capataz Agrícola de la Sección de Agronomía del Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le concedan dos (2) meses de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha en que se separe,

## RESUELVE:

Concédese al expresado señor Uribe, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con la cláusula 4a. de su respectivo contrato.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,  
*Alfonso Tejeira.*

mento Agrícola de Los Santos, solicitan que se les conceda un mes de vacaciones a partir de la fecha en que se separen,

## RESUELVE:

Concédese a los expresados señores Caballero, Bernal, Rivera, Ruiz y Mendoza las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,  
*Alfonso Tejeira.*

## RESUELTO NUMERO 804

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resuelto número 804.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que los señores Flor María Zentner, Oficial de 1a. categoría; Juan Solé A., Distribuidor de Tierras y Benigno Vergara B., Inspector Agrícola, al servicio del Fomento Agrícola de Los Santos, solicitan que se les conceda un mes de vacaciones a excepción del señor Benigno Vergara B., que solicita dos meses, a partir de la fecha en que se separen,

## RESUELVE:

Concédese a los expresados señores Zentner, Solé A. y Vergara B., las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,  
*Alfonso Tejeira.*

## RESUELTO NUMERO 805

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resuelto número 805.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que los señores Blas Caballero, José Abelardo Bernal, Camilo Rivera, Pablo Ruiz y David Mendoza, empleados por planilla al servicio del Fo-

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Silex Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## SILEX

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Planchas Eléctricas, (de la Clase 21 de los Estados Unidos-Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Julio 12 de 1913, en el comercio internacional desde Mayo 1 de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una placa o etiqueta impresa, estampándola o moldeándola directamente sobre los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 382248 de Octubre 22 de 1940 bajo la ley del 20 de Febrero de 1905 válido por veinte (20) años; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 14 de 1946.

*Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Vanta Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en Newton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la figura de un *Nene*, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Toallitas, toallas, frazadas de baño, y sábanas, manufacturadas de material tejido, para criaturas y niños. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas impresas en que aparece la marca, o imprimiendo o de otro modo reproduciéndola directamente sobre los productos o los paquetes contentivos de éstos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos No. 417,140 de Octubre 16 de 1945; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 17 de 1946.  
Por Arias, Fábregas & Fábregas,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia No. 4, como apoderados de la firma M. V. C. Laboratories Inc., de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica que consiste en la palabra "MIRAGLO", sin distingo de letras, tamaño de

letras, combinaciones de las mismas y colores tanto de letras como del fondo donde se colocan las letras y de figuras o grabados sobre los cuales se coloca dicha palabra. La marca ampara: pulimento para uñas, preparado para quitar el pulimento, preparado para quitar la cutícula, y aceites para la cutícula, clasificados en la clase 6 de sustancias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas; y se adhieren, aplican o fijan tanto en el producto mismo, como en sus envases, envolturas, paquetes, cajas etc. Esta marca ha sido ya registrada en los Estados Unidos, bajo la número 336,046 como número de serie y como marca de fábrica N° 306,610 de la Oficina de Patentes. La Sociedad que representamos es la dueña de dicha marca y la única que la está usando. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Mayo 16 de 1946.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Cédula N° 47-1089

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Duff Gordon & Co., sociedad organizada y existente en España con domicilio en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, por medio de su apoderado que suscribe, solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la combinación de las palabras

## Duff Gordon

para distinguir "Coñac"; esta marca ha sido usada continuamente en los negocios del aplicante y en el Comercio Internacional, desde Febrero 5 de 1942 y será puesta en uso oportunamente en Panamá. La marca se usa en etiquetas adheridas o estampándolas en las vasijas, cajas o cajetas que contienen el producto que distingue o en las formas usuales del comercio. Acompaño: Poder con declaración jurada; reposa en la petición de esta fecha para distinguir vinos, seis etiquetas, clisé, liquidación, certificado de existencia legal de la marca en España

Panamá, 20 de Junio de 1946.

*José A. Mendieta F.*  
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Duff Gordon & Co., sociedad organizada y existente en España con domicilio en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, por medio de su apoderado que suscribe, solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la combinación de las palabras

## Duff Gordon

para amparar "Vinos"; la marca ha sido usada continuamente en negocios del aplicante y en el Comercio Internacional desde el 5 de Febrero de 1942, y será usada oportunamente en Panamá. La marca se usa por medio de etiquetas adheridas o estampándolas en vasijas, cajas o cajetas, que contienen el producto que distingue o en cualquier forma usual en el Comercio. Acompañamos: Un poder con declaración jurada, seis etiquetas, un clisé, derechos pagados, certificado de la existencia legal de la marca en España.

Panamá, 20 de Junio de 1946.

José A. Mendieta F.  
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
Alfredo Alemán Jr.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

San-Nap-Pak Manufacturing Company, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## SANAPAK

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca es usa para amparar y distinguir Empaques Sanitarios (de la Clase 44 de los Estados Unidos-Aditamentos dentales, medicinales y quirúrgicos), y se ha venido usando continuamente en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de Marzo de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiéndola directamente sobre las cajetas en que se venden los productos, o en otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 414.865 de Julio

3, 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 21 de 1946.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

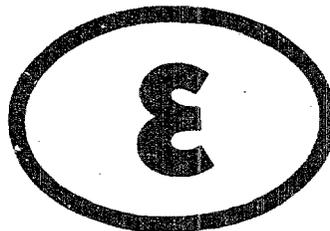
El Secretario de Comercio,  
Alfredo Alemán Jr.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil (Central América) S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la letra "E" dentro de una figura ovalada. En el ejemplar de la marca adherido al margen de esta solicitud, la letra "E" está en color rojo y el borde del óvalo en color azul; no obstante, los dueños reivindicán el derecho al uso exclusivo de la marca en cualquier color en que se imprima.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Aceites, Grasas y Gasolina, y se aplica ya sea reproduciéndola sobre los envases que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompaña: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 17 de 1946.

Por Arias, Fábricas & Fábricas,  
Harmodio Arias,  
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
Alfredo Alemán Jr.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Osborne y Cía., sociedad organizada y existente en España con domicilio en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, representada por su apoderado que suscribe solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

**O S B O R N E**

para amparar y distinguir "aguardiente, estilo coñac, destilería, alcoholes, aguardientes y licores de todas clases"; esta marca ha sido usada continuamente en negocios del aplicante y en el Comercio Internacional desde Dic. 9 de 1926 y será puesta en uso en Panamá oportunamente. La marca se estampa o se pone en etiquetas sobre las vasijas, cajetas o cajas que contienen el producto para distinguirlo. Acompañó: Poder con declaración jurada está en la petición de la marca Osborne para vinos de esta fecha, seis etiquetas, clisé, impuesto pagados, certificado de la existencia legal de la marca a España.

Panamá, 21 de junio de 1946.

José A. Mendieta F.  
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Osborne y Cía., sociedad organizada y existente en España con domicilio en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, representada por su apoderado que suscribe solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

**O S B O R N E**

para distinguir enología, mostos, cervezas y vinagres; esta marca ha sido usada continuamente en los negocios del aplicante y en el Comercio Internacional desde el 9 de Diciembre de 1926 y será puesta en uso oportunamente en Panamá. La marca se usa estampándola o en etiquetas sobre las vasijas, cajetas y cajas que contienen el producto para distinguirlo de los de su clase. Acompañó: Un Poder con declaración jurada, seis etiquetas, clisé, liquidación pagada, certificado de la existencia legal de la marca en su país de origen.

Panamá, 21 de Junio de 1946.

José A. Mendieta F.  
47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

**SOLICITUD**  
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Guy R. Fountain Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Tannoy Works, Canterbury Grove, West Norwood, Londres, S. E. 27, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra TANNoy, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Instrumentos y aparatos eléctricos; instrumentos y aparatos de grabación, recepción, transmisión, reproducción, producción y amplificación de sonido; agujas para fonógrafos, y afiladores para las mismas; aparatos fotoeléctricos; instrumentos y aparatos ópticos; conductos acústicos, respiradores y aparatos acústicos para los mismos; instrumentos y aparatos para ensayar, inspeccionar, medir e indicar; aparatos ozonizadores; cajas eléctricas de conexión; y piezas y accesorios para todos dichos productos. Dicha marca se aplica o se fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiendo o de otro modo reproduciéndola directamente sobre éstos o adhiriéndola a los paquetes que contengan los productos por medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 633455 de la Gran Bretaña de Diciembre 9 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 17 de 1946.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

**SOLICITUD**  
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parfums Ciro, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras «new Horizons» en po-

sición diagonal estando la palabra «new» paralela a la palabra «Horizons», según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes y Aguas para el Tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Marzo 4 de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca generalmente se ostenta imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 389,438 de Agosto 5 de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Mayo 10 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMÁN JR.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra «SOFTOP» para distinguir en el comercio cor-

# Softop

dones para zapatos, a favor de la sociedad Haley-Cate Company, Inc., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en 1901 Revere Beach Parkway, Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América. La marca se aplica a los artículos estampándola en ellos, así como en los empaques que los contienen por medio de etiquetas impresas que muestran la marca. El certificado del país de origen en que esta solicitud se basa es el número 403,665 de Octubre 5 de 1943. Se acompaña la documentación requerida y el poder respectivo.

Panamá, 25 de Mayo de 1946.

*José L. Pérez,*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMÁN JR.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Celotex Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# FEROX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Tablas de Fibra Curada Impregnadas de Sustancias Tóxicas a los Insectos y Hongos (de la Clase 12 de los Estados Unidos — Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Noviembre de 1931 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo sobre ellos o sus envolturas una etiqueta en que aparece la marca, o estarciendo, estampando o imprimiendo la marca directamente sobre los productos o los paquetes en que se embarcan los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 298,036 de Octubre 11 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 20 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMÁN JR.

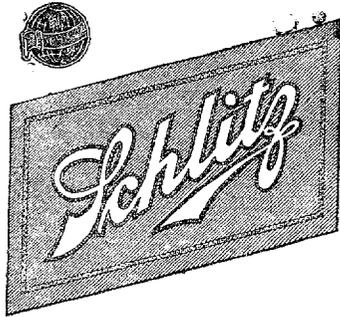
#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Jos. Schlitz Brewing Company, sociedad anónima.

nima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación:



La marca consiste en la representación de un paralelogramo dentro del cual se lee la palabra «SCHLITZ»; arriba de esta figura, y hacia la izquierda, va un globo terráqueo pequeño rodeado por una correa, a lo largo de la cual se lee también «SCHLITZ»; todo según la etiqueta adjunta. El dibujo está rayado diagonalmente para indicar el color chocolate, y en el borde del paralelogramo interior y de las letras para indicar el color oro.

La marca se usa para amparar y distinguir CERVEZA (de la Clase 48 de los Estados Unidos—Bebidas Malteadas y Licores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicánola a sus productos desde Enero 2 de 1940 en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola o reproduciéndola de otras maneras sobre los frascos y latas contentivos de los productos, o en etiquetas que se adhieren a éstos, y de otros modos diversos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 20 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMÁN JR.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en Providence, Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## •TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Saltos de Cama (negligees) para señoras, pantalones cortos para hombres, y batas de baño para hombres (de la Clase 39 de los Estados Unidos — Ropa), es usada actualmente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 418,552 de Enero 1º de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 21 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## TRUSHAY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Loción para las manos (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas

y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre 2 de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406,797 de Abril 25 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ayudante.

Panamá, Junio 22 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

*Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Carteras, estuches para cosméticos de rayón u otro material con compartimentos para artículos de tocador y cosméticos, que se venden vacíos; y cajas para ropa interior hechas de paño para almacenar ropa interior ya sea durante los viajes o para uso en casa en los armarios (de la Clase 3 de los Estados Unidos —Equipaje, equipo animal, maletines y portamonedas), es usada actualmente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 419.155 de Febrero 5 de 1946; b) comprobante de pago de impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas

y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 21 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

*Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

The Firestone Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# Contro

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilo Elástico (de la Clase 43 de los Estados Unidos —Hilo y lana), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Junio de 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Andrews-Alderfer Company, sociedad anónima de Ohio, quien la cedió a la actual peticionaria en 1939.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 352.836 de Diciembre 14 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 14 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

*Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

## SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Osborne y Compañía, sociedad organizada y existente en España con domicilio en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, representada por el suscrito, viene a solicitar de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra «VETERANO», para

**VETERANO**

amparar y distinguir «Coñac, destilería, alcoholes y aguardientes», con excepción de los licores. Esta marca ha sido usada continuamente en negocios del aplicante y en el comercio internacional desde Septiembre 24 de 1943, y será usada en Panamá oportunamente. La marca se estampa o se adhiere en etiquetas sobre las vasijas, cajetas o cajas, que contienen el producto para distinguirlos. Acompañó: Poder y declaración jurada; reposa en la solicitud de la marca Osborne, para vinos de la misma casa de esta fecha, seis etiquetas, clisé, impuestos pagados, certificado de la existencia legal de la marca en su país de origen.

Panamá, 21 de Junio de 1946.

*José A. Mendieta F.,*  
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMÁN JR.

## SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Duff Gordon & Co., sociedad organizada y existente bajo las leyes de España, representada por su apoderado que suscribe, solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la combinación de las palabras

**Carabela Santa Maria  
Duff Gordon & Co.**

para distinguir y amparar «Vinos»; marca q' ha sido usada continuamente en sus negocios y en el comercio internacional, desde febrero 5 de 1942 y será usada oportunamente en Panamá. La marca se estampa o se pone en etiquetas sobre las vasijas, cajetas o cajas que contienen el producto y conforme al uso corriente. Acompañó: Poder con declaración jurada; reposa en la petición de esta fecha de la marca Duff Gordon & Co., para distinguir vinos, seis etiquetas, clisé, liquidación pagada, certificado legal de la existencia de la marca en su país de origen.

Panamá, 20 de Junio de 1946.

*José A. Mendieta F.,*  
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMÁN JR.

## SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Duff Gordon & Co., sociedad organizada y existente bajo las leyes de España, representada por su apoderado que suscribe, solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña y consiste en la combinación de las palabras

**PINTA  
Duff Gordon & Co.**

para amparar vinos; esta marca ha sido usada continuamente en los negocios del aplicante y en el comercio internacional desde Febrero 5 de 1942 y será puesta en uso oportunamente en Panamá. La marca se usa estampándola o en etiquetas sobre las vasijas, cajetas o cajas que contienen el producto para distinguirlo de los de su clase. Acompañó: Poder con declaración jurada reposa en la petición de esta fecha para distinguir vinos, seis etiquetas, clisé, liquidación, certificado de existencia legal de la marca en España.

Panamá, 20 de Junio de 1946.

*José A. Mendieta F.,*  
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ALFREDO ALEMÁN JR.

## SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas más arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de David Kahn, Inc., una sociedad debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Grand Avenue y Savoy Street, ciudad de North Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica «ZENITH», que usa para amparar y distinguir en el comercio plumas de fuente, lápiz.

ces mecánicos, combinaciones de plumas de fuente y lápices mecánicos, alimentadores para plumas de fuente, plumillas, borradores y grafito para lápices, clasificados en la categoría 37, y además para papel y efectos de escritorio.

## ZENITH

La marca consiste en la palabra distintiva «ZENITH» y es aplicada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos, colocándose en ellos una etiqueta impresa en la cual aparece la mencionada marca de fábrica, o fijándose directamente la susodicha marcha en los artículos o paquetes que los contienen mediante impresión, en relieve o por otros medios.

Acompaña los documentos exigidos por la ley. Panamá, 24 de Junio de 1946.

Angel L. Casís,  
Cédula 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Osborne y Compañía, sociedad organizada y existente en España, con domicilio en el Puerto de Santa María, Cádiz, España; representada por su apoderado que suscribe solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la combinación de las palabras FINO QUINTA, para amparar y distin-

## FINO QUINTA

guir «vinos, enología, mostos, cervezas, y vinagres; esta marca ha sido usada continuamente en negocios del aplicante y en el comercio internacional, desde Enero 20 de 1938; y será usada oportunamente en Panamá. La marca se usa en etiquetas que se ponen sobre las vasijas, cajetas o cajas que contienen el producto; o estampándola en las formas usuales del comercio. Acompaña: Poder con declaración jurada esta en la solicitud de la marca Osborne, «para vinos» de esta fecha, seis etiquetas, clisé, impuestos pagados, certificado de la existencia legal de la marca en España.

Panamá, 21 de Junio de 1946.

José A. Mendieta F.,  
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Osborne y Compañía, sociedad organizada y existente en España, con domicilio en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, representada por el suscrito, solicita de usted el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra «COQUINERO», para ampa-

## COQUINERO

rar y distinguir, vinos, enología, mostos, cervezas y vinagres; esta marca ha sido usada continuamente en los negocios del aplicante en España, en el comercio internacional, desde Enero 20 de 1938; y será puesta en uso en Panamá, oportunamente. La marca se estampa o se pone en etiquetas sobre las vasijas, cajetas o cajas que contienen el producto para distinguirlo de los de su clase. Acompaña: Poder con declaración jurada, reposa en la petición de la misma casa de la marca Osborne, para vinos de esta fecha, seis etiquetas, clisé, impuestos pagados, certificado de la existencia legal de la marca en España.

Panamá, 21 de Junio de 1946.

José A. Mendieta F.,  
Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de junio de 1946.

As. 6586. Escritura N° 1472 de 3 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carlos Julio Saavedra un lote de terreno situado en El Llano, corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 6587. Escritura N° 1473 de 3 de junio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a James Robert Durling dos lotes de terreno en El Llano, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 6588. Escritura N° 1474 de 3 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eudocia Arosemena de Durling dos lotes de terreno en El Llano, corregimiento de El Valle, Provincia de Coclé.

As. 6589. Escritura N° 650 de 3 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa ubicada en La Chorrera, de Ildaura González.

As. 6590. Escritura N° 112 de 28 de junio de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas cede a Eustorgio del Río un solar a título gratuito, y éste declara mejoras.

As. 6591. Escritura N° 1317 de 3 de julio de 1946.

de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Icaza un globo de terreno llamado La Bola de Oro, ubicado en jurisdicción del distrito de Capira.

As. 6592. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1728 de 24 de junio de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Juan de propiedad de la Compañía Kastro de Vapores S. A., domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

As. 6593. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1729 de 24 de junio de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del yate Heliopolis, de propiedad de la Compañía Naos de Vapores S. A., domiciliada en Panamá, R. P.

As. 6594. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1730 de 24 de junio de 1946, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del vapor Phaex II ex-Green Hill Park, de propiedad de la sociedad Polar Compañía de Navegación Limitada, domiciliada en Panamá, R. P.

As. 6595. Escritura N° 1321 de 3 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Sidney Alexander Williams vende una finca de su propiedad a Lucía Faustina Pérez viuda de García.

As. 6596. Escritura N° 61 A de 1º de junio de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocolizan dos certificados de emiendas de los estatutos de la Zarati Steamship Company Limited.

As. 6597. Escritura N° 654 de 5 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Daniel Galván constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 6598. Escritura N° 1476 de 3 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Herota Clarke de Watson y Alicia Luisa Archibold de Watson declaran la construcción de una casa en terreno propio y constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Cia. Internacional de Seguros; y obtiene cancelación hipotecaria de Mario Galindo y Cia. S. A.

As. 6599. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 2º de Panamá el 3 de julio de 1946, por la cual María Josefa Donini constituye hipoteca a favor de Augusto Meyer sobre las 2/3 partes de una finca, para garantizarle los perjuicios que pueda causar con motivo de una acción de secuestro.

As. 6600. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5551 de 21 de febrero de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jorge Aníbal Escala, domiciliado en Bugaba, Chiriquí.

As. 6601. Oficio N° 383 de 2 de julio de 1946, del Juzgado 1º de Panamá, por medio del cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés Andrión en el juicio ordinario propuesto por Kezia Joseph y otro contra Pablo Marinakis.

As. 6602. Escritura N° 649 de 3 de julio de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el documento que contiene la reforma al Pacto Social de Zuber Steamship Company Limited S. A. la cual se llamará en lo sucesivo Tropical Steamship Company S. A.

As. 6603. Escritura N° 1482 de 3 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Richard Newmann y señora venden a Juanita Buendía un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 6604. Escritura N° 2 de 28 de mayo de 1946, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos vende a Dalila Córdoba un lote de terreno con construcción ubicado en esa ciudad.

As. 6605. Escritura N° 1324 de 3 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Carreta Steamship Company Inc. vende el vapor Carreta a la Compañía Continental de Vapores S. A.

As. 6606. Escritura N° 1487 de 5 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual José Bolívar Figueroa recibe préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 6607. Escritura N° 790 de 1º de septiembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Lorenza del Cid Guerra vende la mitad de una finca situada en la Provincia de Chiriquí a Luis Antonio Hidalgo.

As. 6608. Escritura N° 588 de 28 de diciembre de

## AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud de título constitutivo de dominio solicitado por Máximo Guerra y Luis Antonio Hidalgo.

As. 6609. Escritura N° 72 de 17 de junio de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad Compañía de Navegación Lucía S. A.

As. 6610. Escritura N° 197 de 25 de mayo de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Urbanización Tagarópulos S. A. y se protocolizan sus Estatutos.

As. 6611. Escritura N° 25 de 26 de agosto de 1944, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Clementina Jaén un solar en esa población.

As. 6612. Escritura N° 39 de 18 de diciembre de 1944, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el anterior.

As. 6613. Escritura N° 11 de 23 de julio de 1945, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior; y Clementina Jaén vende a Dominga Ortega viuda de Torrero un lote de terreno.

As. 6614. Escritura N° 1327 de 5 de junio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad Oller & Compañía S. A.

As. 6615. Escritura N° 1330 de 5 de julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copias autenticadas de las actas celebradas por la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad Urbanización El Cangrejo S. A., los días 27 y 28 de junio de 1946, respectivamente.

As. 6616. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 2º de Panamá el 3 de julio de 1946, por la cual Luis Donadio Demare constituye hipoteca a favor de Felicidad Arango viuda de Branca para garantizar las costas en un juicio ordinario.

As. 6617. Escritura N° 1486 de 5 de julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez, y Mariano Sosa Calviño cancelan hipoteca constituida a su favor por Ottilia Salazar viuda de Puerta Gómez y ésta declara mejoras y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

As. 6618. Escritura N° 77 de 25 de junio de 1946, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la compañía Bocas del Toro Marítima S. A.

As. 6619. Oficio N° 228 de 5 de julio de 1946, del Juzgado 2º del circuito de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Carmen Rodríguez a favor de Vicenté Bayó sobre la finca N° 5569 de la Sección de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

*Construcción de la Planta de Purificación del Acueducto de David.*

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Agosto de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 20.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 6 de 1946.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Adela González viuda de Pereira, se ha dictado un auto cuya parte conducente, dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida se llamó Adela González viuda de Pereira, a partir del veintidós de julio de mil novecientos treinta y seis, en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que es heredera legítima de la causante, sin perjuicio de tercero, la señora Teresa Deyarina de Arrocha, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del distrito de San Francisco, comprensión de este circuito judicial;

Tercero: Que todo el que se considere con algún interés en la citada sucesión, puede hacerlo valer en tiempo oportuno.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, fíjense y publíquense por el término legal los correspondientes emplazatorios.

Notifíquese y cópiése.—M. J. Gutiérrez.—El Secretario.—J. Guillén".

Y para que sirva de formal notificación a quien se considere interesado en el referido juicio sucesorio haga valer sus derechos conforme se tiene expresado, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta días hábiles, copia del cual se entrega al representante de la sucesión como se tiene ordenado.

Santiago, 1º de Julio de 1946.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

L. 3722

(Tercera publicación)

M. J. GUTIERREZ.

J. Guillén.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito de fecha 24 de junio último el señor José Alberto Chorrés, panameño, mayor de edad, casado, profesor, de esta vecindad y portador de la cédula de identidad personal número 47-2871, ha solicitado a este Tribunal que le conceda título de dominio sobre el siguiente bien:

Casa construida sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera. Dicha casa está hecha sobre pilastras de concreto de un solo piso, con techo de hierro acanalado y madera.

Dimensiones: La casa mide nueve metros de frente por siete metros sesenta y cinco centímetros de fondo, o sea ocupa una superficie de sesenta y nueve metros con setenta y cinco decímetros cuadrados (69.75 m<sup>2</sup>).

Linderos: La superficie del terreno es de doscientos

veinticuatro metros con cuarenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, José Augusto Barranco; Sur, María de Jesús Ureña; Este, Edelberto Barranco; y Oeste, Calle de San José."

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al inmuebles descrito arriba, a fin de que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 18067

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Joselyn Nelson, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que en su contra se sigue por el delito genérico de lesiones por imprudencia cometida en perjuicio de Baldomero Arosemena.

El auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por ello el Juez Quinto del Circuito, Suplente Ad-hoc., de acuerdo con la opinión del señor Agente Fiscal y administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, en contra de Joselyn Nelson, de generales desconocidas por no haber podido ser indagado, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia cometido en daño de la integridad física de Baldomero Arosemena, y ordena su emplazamiento por los trámites de Ley.

Concédese el término común de cinco días a las partes para que dentro de él aduzcan las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar en fecha que se fijará próximamente.

Fundamento de Derecho: art. 2147 C. J.  
Notifíquese y sáquese copia.—(fdo.) Jorge Bernad.—(fdo.) Srío. Ad. Int., Rubén M. Quirós".

Excítase a todos los habitantes de la República para que suministren el paradero del procesado Joselyn Nelson, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que le hagan saber al procesado la obligación en que se encuentra de comparecer al Tribunal dentro del término que para ello se le concede, con la advertencia de que su ausencia se tendrá como grave indicio en su contra.

Por consiguiente, y en atención a lo ordenado en el artículo 2345 del Código antes citado, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las tres de la tarde de hoy veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, Supl. Ad. Hoc.,

J. BERNARD.  
R. M. Quirós A.  
Srío. Ad. Int.

(Cuarta publicación)